



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasandino sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y saneamiento a domicilio y el Reglamento del servicio de suministro de agua potable y saneamiento a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO GENERAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 4. – Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características contempladas en el proyecto de renovación de la red, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará sobre la pared del inmueble en sitio visible y de fácil acceso.

La autorización de acometida para el suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las ordenanzas municipales.

Los derechos de acometida deberán satisfacerse con anterioridad a la instalación del suministro de agua.

Las obras de acometida a la red general, de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos y sus reposiciones para el tendido de la acometida, serán efectuadas por el usuario y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas; el importe de dichos derechos será de 400,00 euros, por acometida de agua.

Artículo 6. – Contadores.

Los contadores se instalarán en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrados en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.



Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución a los efectos oportunos y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador. Mientras no dispusiere del mismo, la facturación se realizará sobre el consumo mínimo y la cuota resultante se incrementará en un 50%, imponiéndole una sanción de 150,00 euros por carecer de contador.

En el supuesto de que sea necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo. Si esta sustitución se hace por profesional ajeno al Ayuntamiento, una vez realizada deberá comunicarlo al Ayuntamiento para proceder al precinto del contador.

Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización y la falta de comunicación de la sustitución efectuada supondrá la sanción de 150,00 euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario.

Los contadores que se instalen en la red sin renovar serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria y organismos competentes. En las zonas donde se lleve a cabo la renovación la empresa encargada de la misma facilitará los contadores y caja o en su defecto lo facilitará el Ayuntamiento.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del Ayuntamiento para que puedan proceder a la lectura del contador.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO A DOMICILIO

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en un importe de 400,00 euros. Las obras de acometida a la red general, de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos y sus reposiciones para el tendido de la acometida, serán efectuadas por el usuario y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villasandino, a 23 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Vicente Grijalvo Martín